



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



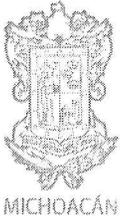
ACUERDO No. CG-36/2015

DECLARATORIA QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO PARA CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA MODALIDAD DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 24 DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, POR PARTE DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JOEL HERNÁNDEZ FABIAN Y GILDARDO OROZCO GARCÍA.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día 26 veintiséis de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobaron las convocatorias dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa o integrantes de la planilla de Ayuntamiento de Mayoría Relativa, en las que, entre otras cuestiones, se establecieron los plazos para dicho proceso de selección, los requisitos que deberían acreditar los solicitantes, lo relativo a la recepción del respaldo ciudadano, la forma de realizar el cómputo de dicho respaldo, así como los términos para la rendición de cuentas del gasto efectuado en dicho procedimiento; convocatorias que fueron publicadas el 20 veinte y 21 veintiuno de diciembre del año 2014, dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en diversos periódicos de circulación estatal y local, y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, el día 7 siete de enero de 2015, dos mil quince, se presentó en la Oficina de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán la solicitud de aspirantes a candidatos independientes en la Modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas,



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-36/2015

Michoacán, integrada por los ciudadanos JOEL HERNÁNDEZ FABIÁN y GILDARDO OROZCO GARCÍA, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

TERCERO. Con fecha 8 ocho de enero del año 2015, dos mil quince, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto dictó acuerdo de prevención y requerimiento, a los integrantes de la fórmula de aspirantes a candidatos independientes presentados por la Asociación "Frente Cívico Social de Expresión Unida por Lázaro Cárdenas D24, A.C." para el cumplimiento de diversos requisitos normativos, así como de la documentación que acreditara los mismos, el cual fue debidamente notificado a los solicitantes; dando cumplimiento al mismo en la diversa 10 diez de enero de la presente anualidad.

CUARTO. El 16 dieciséis de enero del año 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria aprobó el registro de los ciudadanos JOEL HERNÁNDEZ FABIÁN y GILDARDO OROZCO GARCÍA, como fórmula de aspirantes a candidatos independientes en la Modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autorizando en dicho acuerdo, que a partir del día 17 diecisiete del mismo mes y año, se diera inicio a la obtención del respaldo ciudadano a favor de dichos aspirantes a obtener la candidatura independiente, lo que se recibiría en el Comité Distrital de Lázaro Cárdenas, Michoacán, del Instituto Electoral de Michoacán; etapa de respaldo ciudadano que finalizó el día 5 cinco de febrero del año en curso, de conformidad con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de 2014-2015, aprobado por el Consejo General del



2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-36/2015

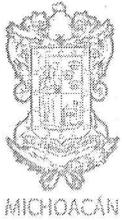
Instituto Electoral de Michoacán apoyado en lo dispuesto en el artículo 309 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el artículo 295 del Código Electoral del Estado, así como los diversos 6 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán establecen, que en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votado en la modalidad de candidato independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante, solicitar su registro como candidato y en su caso, la de permanecer en el cargo, en términos de las bases siguientes:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35 fracción II, establece el derecho fundamental a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-36/2015

soliciten su registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Para ejercer ese derecho, dado que es de configuración secundaria, las personas deben tener las calidades y cumplir con las condiciones establecidas, en particular, en las normas de este Título del Código y el reglamento de la materia del Instituto Electoral de Michoacán;

III. Este derecho fundamental tiene el alcance y límites previstos para los candidatos y partidos políticos en el bloque de constitucionalidad, especialmente, en relación a la libertad de expresión y cualquier modalidad de propaganda, en materia política;

IV. En cuanto al acceso a los medios de comunicación social también regulan el tema, las disposiciones establecidas en los convenios celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales, para colaborar en la organización de los procesos electorales de la entidad, la reglamentación aprobada por éstas y la Ley General.

TERCERO. Que el artículo 301 del Código Electoral del Estado, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inició con la emisión de la convocatoria que aprobó el Consejo General de este Instituto para ese efecto, comprendiendo las etapas de registro de aspirantes, la obtención de respaldo ciudadano, para posteriormente seguir con la diversa de declaratoria de candidatos independientes que tendrán el derecho de solicitar el registro como candidatos independientes en los plazos establecidos en el Calendario Electoral.

En ese sentido, la primera de las etapas dio inicio el pasado 3 tres de enero para concluir el 7 siete del mismo mes de la presente anualidad con la presentación de las solicitudes de aspirantes a candidatos independientes, para posteriormente el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resolviera sobre la procedencia de las solicitudes presentadas.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



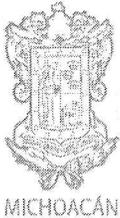
ACUERDO No. CG-36/2015

Posteriormente del 17 diecisiete de enero al 5 cinco de febrero del presente año, se llevó a cabo la etapa de obtención de respaldo ciudadano para las fórmulas de aspirantes a candidatos o planillas de éstos que hubiesen obtenido su registro.

Sobre esa base, el Consejo General dentro de los cinco días siguientes a que concluyan las etapas señaladas en el párrafo anterior emitirá la declaratoria de obtención de respaldo ciudadano, etapa en la que se analizara únicamente el cumplimiento con el umbral señalado en el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO. Culminadas las etapas establecidas en el considerando anterior, los aspirantes que tengan el derecho de solicitar el registro como candidatos independientes, deberán en las fechas señaladas en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código Electoral del Estado, acreditando además la presentación de los informes respectivos a la Autoridad encargada de la fiscalización; aspectos cuantitativos y cualitativos que formaran parte del Acuerdo respectivo.

QUINTO. Que en relación a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de enero del presente año, aprobó el Acuerdo número CG-09/2015, por el que resolvió la solicitud de la fórmula de aspirantes a candidatos independientes en la Modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el proceso electoral ordinario del año 2014-2015, presentada por el ciudadano Joel Hernández Fabián y Gildardo Orozco García, en



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-36/2015

el que se tuvo a los solicitantes por cumpliendo con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios necesarios, resolviéndose lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el registro como aspirantes a candidatos independientes para ocupar los puestos de diputados propietario y suplente por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán a los ciudadanos: JOEL HERNÁNDEZ FABIÁN Y GILDARDO OROZCO GARCÍA Lo anterior, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, el Código Electoral para el Estado y el Reglamento del Candidatos Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se autoriza para que a partir del día 17 diecisiete de enero del presente año, se dé inicio a la recepción del respaldo ciudadano a favor de los ciudadanos JOEL HERNÁNDEZ FABIÁN y GILDARDO OROZCO GARCÍA, en cuanto aspirante a candidatos independientes para ocupar los puestos de diputados propietario y suplente por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, Comité Distrital Electoral de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Lo anterior con las modalidades, derechos y obligaciones que el propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento atinente del Instituto Electoral de Michoacán, señalan para tal efecto.

TERCERO. Que en atención a lo establecido en los artículos 27, 312 y 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los diversos 29, 30 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y toda vez que la procedencia de la solicitud presentada por los aspirantes ha sido cumplida con los requisitos señalados; se solicita a los aspirantes por si o a través de su representante legal, así como a los representantes de los partidos políticos, en su caso, acrediten ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, presentando en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, Fraccionamiento Villa Universidad, en la ciudad de Morelia, Michoacán o en las oficinas que alberguen los Comités Distritales o Municipales, al o los representantes que tengan como fin presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos.



2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-36/2015

Lo anterior con las modalidades, derechos y obligaciones que el propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento atinente del Instituto Electoral de Michoacán, señalan para tal efecto.

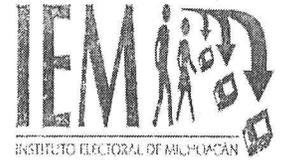
SEXTO. Que atendiendo a lo establecido en el punto TRIGÉSIMO SEGUNDO del acuerdo por el que se aprobó la solicitud presentada, el Consejo General determinó que lo procedente era que los peticionarios llevaran a cabo, dentro de la etapa de respaldo ciudadano las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, lo anterior, en términos de los artículos 301, fracción II, 308 y 314, fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de la propia normatividad Reglamentaria atinente.

SÉPTIMO. Que conforme a los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Michoacán, el listado nominal de electores correspondiente al Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año 2014, dos mil catorce, corresponde a 128,451 ciento veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y un ciudadanos y el dos por ciento equivale a 2,569 dos mil quinientos sesenta y nueve ciudadanos. Lo anterior, sobre la base de lo establecido en el numeral 314, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

OCTAVO. Que el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, establece que para la obtención del respaldo ciudadano, los aspirantes podrán realizar o utilizar los siguientes elementos: a) Escritos; b) Publicaciones; c) Proyecciones; d) Imágenes; e) Reuniones Públicas; f) Asambleas; g) Internet; h) Cine; e i) Perifoneo. Dichos medios deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de aspirante a candidato independiente de quien es promovido.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-36/2015

NOVENO. Que atendiendo a lo establecido en los artículos 308 y 309 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, los plazos de la etapa de obtención del respaldo ciudadano, durarán para el caso de Gobernador, hasta 30 treinta días; para integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, hasta 20 veinte días; y, para Diputados de mayoría relativa, hasta 20 veinte días, plazos que dieron inicio a partir del 17 diecisiete de enero del año en curso, atendiendo a que el 16 dieciséis del mismo mes y año el Consejo General aprobó las solicitudes de registro de aspirantes, concluyendo las mismas el pasado 5 cinco de febrero de la presente anualidad. Las manifestaciones de respaldo ciudadano que se recibieron, para el caso de la fórmula que se analiza en el Comité Distrital de Lázaro Cárdenas, del Instituto Electoral de Michoacán.

Dentro de los plazos señalados, los aspirantes registrados llevaron a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece dicho Código, para en su caso, obtener la declaratoria que les dará derecho a solicitar su registro como candidatos independientes y contender en la elección constitucional. Tales actos deberán estar financiados, con las limitantes que establece expresamente la ley.

DÉCIMO. Que los artículos 312 y 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los diversos 29 y 30 del referido Reglamento, establecen que los ciudadanos que decidieron manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente, comparecieron personalmente en los inmuebles destinados para ello, requisitando los formatos "RELACIÓN DE APOYO CIUDADANO" dependiendo del tipo de elección de que se tratare, ante los funcionarios electorales que se designaron y con la observación de los



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



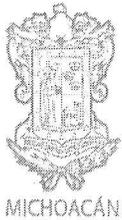
ACUERDO No. CG-36/2015

representantes que, en su caso, acreditaron los aspirantes a candidatos independientes, así como los partidos políticos, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto aprobó el Consejo General del Instituto, mismo que contiene la firma o huella del manifestante.

En el proceso de verificación del respaldo ciudadano, las autoridades electorales a través de los medios idóneos, vigilaron que no se presentara ninguno de los supuestos en los artículos 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes: que un ciudadano emitiera más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular; que no manifestaran su apoyo quienes hubieren sido dados de baja del padrón electoral o de la lista nominal de electores, por haber sido suspendidos en sus derechos político-electorales, que no perteneciera al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir; y, que el formato de respaldo careciera de los datos requisitados. En cualquiera de estos supuestos la manifestación sería nula.

DÉCIMO PRIMERO. Que de igual forma, los artículos 314 del invocado Código Electoral y 34 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tienen derecho a solicitar su registro como candidatos independientes, según la elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas obtenidas por cada uno de los



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-36/2015

aspirantes a ser registrados candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas; en la demarcación correspondiente siempre y cuando sea mayor al porcentaje que para cada cargo se requiere; y,

III. Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene el mínimo de porcentaje de respaldo ciudadano exigido para cada cargo, en base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate;

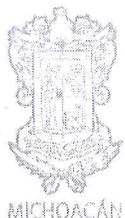
IV. Los porcentajes que se exigirán para cada cargo serán:

a) En el caso de aspirante al cargo de Gobernador, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

b) En el caso de aspirante al cargo de Diputado, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda.

c) En el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, del dos por ciento de la lista nominal.

Asimismo, se señala que el Consejo General emitirá un acuerdo, fundado y motivado, que señale los motivos por los cuales en su caso, no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente. Dicho acuerdo deberá notificarse en términos de lo señalado en el artículo 33 del Reglamento de Candidaturas Independientes en comento.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



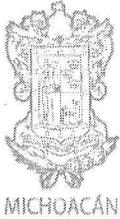
ACUERDO No. CG-36/2015

DÉCIMO SEGUNDO. Que en ese sentido, el artículo 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes vigente¹, establece que las manifestaciones del respaldo ciudadano se clasificarán en válidas y nulas, citando los supuestos en que se tendrán como nulas:

- I. Se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Se hayan expedido por la misma persona a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;
- III. Carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; y,
- IV. Cuando los datos de identificación referidos en el formato no sean localizados en el padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos políticos electorales, o por no pertenecer al ámbito Estatal, Distrital o Municipal por el que el aspirante pretenda competir.

El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a través de los oficios IEM-SE-1024/2015, IEM-SE-1298/2015, IEM-SE-1373/2015, IEM-SE-1428/2015 e IEM-SE-1463/2015 de fechas 21 veintiuno, 26 veintiséis y 30 treinta de enero, así como 4 cuatro y 7 siete de febrero de la presente anualidad, respectivamente, solicitó el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio de colaboración correspondiente, para la revisión de las personas que integran la relación del respaldo ciudadano de la fórmula de

¹ Con fecha 8 ocho de enero en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo por el que se reforma el artículo 31, fracciones I y II del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-36/2015

aspirantes a candidatos, con el objeto de verificar que estén inscritos en el padrón electoral, así como la autenticidad de los datos contenidos en las copias de la credencial para votar con fotografía que para tal efecto acompañen y además no se encuentren dentro de los supuestos marcados en el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, a saber, que ningún ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular; y que los ciudadanos que manifiesten su apoyo no hayan sido dados de baja del padrón electoral por estar suspendidos en sus derechos político-electorales o por no pertenecer al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

DÉCIMO TERCERO. Que una vez finalizado el plazo para la obtención del respaldo ciudadano para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, el Comité Distrital, a través de su Presidente, remitió al Órgano Central del Instituto Electoral de Michoacán, vía Oficialía de Partes, la documentación relativa a las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos que participaron emitiendo su respaldo ciudadano en favor del aspirante, fórmula de aspirantes o planilla de aspirantes, dependiendo de la elección de que se trate, así como los Formatos de Relación de Apoyo Ciudadano de la Candidatura Independiente, los que contienen elementos como número de folios que constan en el libro, el tipo de elección a la que pertenece el formato; el nombre del aspirante, de quien encabeza la fórmula, o en su caso, de quien encabeza la planilla, el Estado, Distrito o Municipio, número consecutivo, clave de elector, sección, nombre, apellido paterno, apellido materno, domicilio y firma autógrafa.

Una vez recibidos los mismos, se procedió a cotejar los datos de las copias de la credencial para votar de los ciudadanos que acudieron a emitir el respaldo ciudadano, contra los Formatos de Relación de Apoyo ciudadano de la Candidatura



ACUERDO No. CG-36/2015

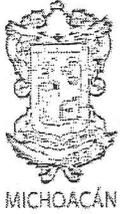
Independiente y el Registro realizado en la base de datos capturada por los funcionarios.

En el caso de los datos obtenidos respecto de los libros de los aspirantes a candidatos independientes en la Modalidad de Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, integrada por los ciudadanos Joel Hernández Fabián y Gildardo Orozco García, los datos obtenidos son los siguientes:

Respecto al número de respaldos dichos aspirantes obtuvieron más del dos por ciento mínimo requerido por la normatividad electoral, que era de 2,569 dos mil quinientos sesenta y nueve ciudadanos pues alcanzaron 3,476 tres mil cuatrocientos setenta y seis manifestaciones de respaldo, en el periodo determinado para tal efecto, distribuidos de la siguiente manera:

Código	Nombre Distrito	Libro	Aspirante	Aspirante que encabeza la papeleta	Respaldo 17/01/2015	Respaldo 18/01/2015	Respaldo 19/01/2015	Respaldo 20/01/2015	Respaldo 21/01/2015	Respaldo 22/01/2015	Respaldo 23/01/2015	Respaldo 24/01/2015	Respaldo 25/01/2015	Respaldo 26/01/2015	Respaldo 27/01/2015	Respaldo 28/01/2015	Respaldo 29/01/2015	Respaldo 30/01/2015	Respaldo 31/01/2015	Respaldo 01/02/2015	Respaldo 02/02/2015	Respaldo 03/02/2015	Respaldo 04/02/2015	Respaldo 05/02/2015	Total	Respaldo en Libro Municipal	Respaldo del PK del Libro Municipal
24	LAZARO CÁRDENAS	128,451	2,569	JOEL HERNÁNDEZ FABIAN	0	4	0	133	135	61	105	212	202	142	104	190	161	137	230	246	129	191	294	800	3476	2,71	135.30

De la tabla anterior se puede advertir respecto del proceso de respaldo ciudadano llevado a cabo por la fórmula de aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, integrada por los ciudadanos Joel Hernández Fabián y Gildardo Orozco García, que las manifestaciones recibidas del 17 diecisiete de enero al 05 cinco de febrero del año 2015 dos mil quince, fueron por la cantidad de 3,476 tres mil cuatrocientos setenta y seis manifestaciones ciudadanas. Ahora bien, atendiendo a



ACUERDO No. CG-36/2015

lo establecido en el artículo 314, párrafo segundo, fracción III y IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce, fue de 128,451 ciento veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y un ciudadanos, de los cuales el 2% dos por ciento equivale a 2,569 dos mil quinientos sesenta y nueve ciudadanos.

De igual forma, en atención a las solicitudes establecidas en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, respecto de los ciudadanos que acudieron a manifestar su respaldo por los aspirantes señalados, en relación a si aquellos se encuentran dentro del padrón electoral; estén inscritos en la lista nominal; cuenten con credencial de otro Estado; se tenga reporte de baja por defunción; estén suspendidos de sus derechos político electorales o existan respaldos emitidos en más de una ocasión, además de la verificación llevada a cabo por este Instituto de los libros de registro de respaldo, de las copias de las credenciales de elector y del registro electrónico levantado por el Comité Distrital de Lázaro, Cárdenas, que llevó a cabo la recepción de dichos respaldos, es que se pueden determinar las siguientes incidencias:

RESPALDOS CIUDADANOS EMITIDOS EN FAVOR DE LA FÓRMULA ENCABEZADA POR EL C. JOEL HERNÁNDEZ FABIAN							
Respaldo recibido	Respaldos válidos	Porcentaje obtenido respecto a la Lista Nominal con corte al 31/12/2014.		Respaldo nulo*			
3,476	3,439	2.68		37			
CAUSANTES DE NULIDAD							
No inscrito en la Lista Nominal	No localizado en el Padrón por cancelación de trámite	Credencial de otro Estado	Baja por defunción	Suspendido de sus derechos político electorales.	Respaldos emitidos más de una ocasión.	Respaldos que carecen de firma, huella	Total de respaldos nulos
0	2	34	6	2	1	5	40

Los datos anteriores reflejan que, conforme a lo establecido por el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, resultaron 37 treinta y siete



ACUERDO No. CG-36/2015

respaldos ciudadanos nulos y por tanto deben restarse del número primigeniamente registrado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, III y XXXVII, 295, 301, 306, 308, 309, 312, 313, 314 y 315 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 6, 10, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, el Consejo General como órgano máximo del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, emite la siguiente:

DECLARATORIA QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO PARA CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA MODALIDAD DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 24 DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, POR PARTE DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JOEL HERNÁNDEZ FABIAN Y GILDARDO OROZCO GARCÍA.

PRIMERO. Atendiendo a lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declara que la fórmula de aspirantes a candidatos independientes en la Modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, integrada por los ciudadanos JOEL HERNÁNDEZ FABIÁN y GILDARDO OROZCO GARCÍA, tienen el derecho a solicitar su registro como candidatos independientes a integrar la fórmula para la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en los plazos establecidos por el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el pasado 22 veintidós de septiembre de 2014,



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-36/2015

dos mil catorce, al haber obtenido las manifestaciones de apoyo ciudadano válidas suficientes en el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Dado que conforme a la fracción IV, inciso c) del artículo 314 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce, fue de 128,451 ciento veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y un ciudadanos, de los cuales el 2% equivale a 2,569 dos mil quinientos sesenta y nueve ciudadanos, en consecuencia, con base en lo señalado en el considerando DÉCIMO TERCERO del presente acuerdo, el número de manifestaciones válidas obtenidas por la fórmula integrada por los ciudadanos Joel Hernández Fabián y Gildardo Orozco García fue de 3,439 tres mil cuatrocientos treinta y nueve, superando así el umbral requerido por la ley.

SEGUNDO. La presente declaratoria de obtención de respaldo ciudadano no prejuzga sobre la idoneidad o no del cumplimiento de los requisitos del informe de fiscalización y de la eventual solicitud de registro como candidatos que hagan los aspirantes, los cuales deberán ser analizados con apoyo en los elementos cuantitativos y cualitativos con que cuente esta autoridad para tal efecto, en términos de los artículos 230 fracción IV, 231, inciso d), fracción III, 310, 311, 318, 319 y 320 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los establecidos en los diversos 7, 8, 32, 33 y 34 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Con base en lo establecido en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fórmula de aspirantes a candidatos independientes con derecho a solicitar su registro como candidatos, tienen la obligación de presentar, en los plazos establecidos por dicha Ley General,



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-38/2015

ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, un informe detallado en el que se acredite el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona. Dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 19 diecinueve de noviembre del año próximo pasado; atendiendo además al Acuerdo INE/CG13/2015 de fecha 21 veintiuno de enero del presente año, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015. El aspirante a candidato que no entregue el informe de ingresos y egresos dentro del plazo establecido, le será negado el registro como candidato independiente.

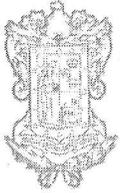
TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los ciudadanos Joel Hernández Fabián y Gildardo Orozco García, a través de su representante legal.

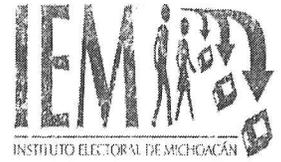
TERCERO. Publíquese este acuerdo en los estrados de este Consejo General y en el Comité Distrital de Lázaro Cárdenas, del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral; así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho órgano electoral nacional.



MICHOACÁN

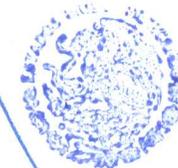
2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-36/2015

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 10 de febrero de dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** - -



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN